SELLO TERCERO PARA EL BIENIO DE

DOS REALES 1834. Y 1835

Sr Comisionado,

William Barrett Travis, colono introducido por el R. M. Williamson, Agente del Señor Empresario Benjamin R. Milam, p.a la Contrata q.e tiene celebrada con el Supremo Gobierno de este Estado en fha de 12 de Enero del 1826, con el mayor respecto, represento á v.d, q.e mi Estado es el de viudo, y q.e con mi familia he entrado en el pais, á fin de radicarme en el para siempre, y q.e con la aprobacion del Agente del dicho Empresario, tengo escojido un sitio de tierra en la Colonia del mismo, por cuya razon, me presento á v.d p.a q.e (como Comisionado autorizado al efecto) se sirva admitirme, y posesionarme de dicho terreno, en la inteligencia q.e ofrezco poblarlo, y cultivarlo, segun lo previene la ley. Suplico á v.d se sirva deferir á esta solicitud en q.e recibira gracias. Villa de Mina, 10 de Abril del 1835.

W. Barrett Travis

99

186

Al Señor R. M. Williamson, Agente del Empresario Benjamin R. Milam, para q.e se sirva el examinar la solicitud que antecede, y si el terreno en la misma indicado, es valdio y si no, el nombrar los demandantes. Villa de Mina 10 de Abril de 1835.

Jesse Chambers

Sr. Comisionado,

En atencion al decreto de V.d q.e antecede, debo decir q.e lo espuesto por el Colono William Barrett Travis, es verdad, es uno de los colonos introducidos por mi (como Agente del Empresario Benjamin R. Milam) y q.e es hombre de familia y acreedor a la gracia que solicita.

Villa de Mina 10 de Abril de 1835

R. M. Williamson
Agente

SELLO TERCERO PARA EL BIENIO DE

DOS REALES 1834. Y 1835.

En vista de lo espuesto p.r el Agente del Empresario Benjamin R. Milam, en el antecedente informe, admito al suplicante William Barrett Travis como colono, conforme á la ley, y mando, q.e el terreno indicado sea medido por el Agrimensor Bartlett Sims, á fin de espedir al interesado el correspondiente titulo. Villa de Mina, 10 de Abril de 1835.

Talbot. Chambers

142 · 188

189

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES.

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29.30 Y 31.32 Y 33.34 Y 35

William

Talbot Chambers, comisionado por el Supremo Gobierno del Estado de Coahuila y Texas, para el repartimiento de tierras en la Colonia del Empresario Benjamin R. Milam. — Por cuanto ha recivido a Don William Barrett Travis, como colono, en la Empresa de Colonizacion contratada con el Gobierno de este Estado por dicho Empresario, en 12 de Enero de 1826, como consta en folio 23. del libro becerro; y habiendo el dicho William Barrett Travis, justificado q.e es viudo, y presentado los requisitos q.e previene la ley de Colonizacion del Estado de 24 de Marzo de 1825, de conformidad con la citada ley, y las instrucciones q.e me rigen, de fecha de 4 de Septiembre de 1827; en el nombre del Estado, concedo, confiero, y pongo en posesion, real y personal, de un sitio de tierra al mencionado, William Barrett Travis, cuyo terreno esta medido, por el Agrimensor Bartlett Sims, (nombrado previamente al intento) bajo

101

~~188~~ 170

bajo la situacion, y linderos siguientes;—
situado sobre la margen del Onion Creek,
y comenzando en una estaca, y N. E. angulo
del sitio Nº 15. del qual, á un Live Oak,
del diametro de 18 pulgadas, en direccion O,
35 vs de distª un Post Oak, del diametro de
8 pulgadas, en direccion N. 73º E. 3 vs y de
alli O, 1350 vs al Onion Creek, corriendo S,
6250 vs, á una estaca, y N. O. angulo, un
Live Oak, del diametro de 12 pulgadas, en
direccion S. 20º E. 100 vs y otro, del diametro
de 6 pulgadas, en direccion N. 45º E. 100 vs,
de alli S. 2370 vs, al flat Creek, corriendo
E, 4000 vs, á una estaca, y S. O. angulo del
sitio Nº 15. del qual, á un blackjack, del
diametro de 4 pulgadas, en direccion S. 42, E.
12 vs, y otro, del diametro de 8 pulgadas en
direccion N. 66, E. 10 vs de alli E. 6250 vs á
una estaca, y S. E. angulo del sitio Nº 15,
del cual á un Live Oak, del diametro
de 12 pulgadas, en direccion S. 27 E. 6 vs,
un Elm, del diametro de 12 pulgadas, en
direccion

direccion N. 42° O. 12 vs. de alli N. 3000 vs. al Onion Creek, corriendo E. 4000 vs. al punto donde comienza; cinco Labores del espresado terreno, pertenecen, á la clase de temporal, y veinte, de Agostadero, lo que sirve de Calificacion para el precio, q.e por el debe pagar al Estado, segun el Articulo 22 de dicha ley, bajo las penas alli establecidas; quedando advertido, de q.e dentro de un Año, debe construir mohoneras permanentes en cada angulo del terreno, y q.e debe poblarlo, y cultivarlo de conformidad con lo prevenido por la ley. Por tanto, usando de las facultades q.e me son concedidas por la propia ley, é instrucciones consiguientes, espido el presente instrumento, y mando que se saque testimonio de el, y se entregue al interesado, para q.e posea, y disfrute el terreno, el, sus hijos, herederos, y succesores, ó quien causa de derecho al mismo hubiere. = Es dado en la villa de Mina, á 10 de Abril de 1835 = Que firmo con testigos de asistencia conforme á la ley.

Talbot Chambers

De Ana
J. W. Burton

De Ana
L. C. Cunningham

102

~~[illegible]~~ 192